ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 37 , SERIE 2015-2016 APROBADO: 6 DE MAYO DE 2016 P. DE O. NÚM. 39 SERIE 2015-2016

RECONSIDERADO

Fecha de presentación: 2 de marzo de 2016

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL INCISO (H) DEL ARTÍCULO 11.1 Y ARTÍCULOS 11.15 Y 11.16, TODOS DEL CAPÍTULO XI DE LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1984-1985, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE ESTABLECER UNA DEFINICIÓN REVISADA DE RUIDOS EXCESIVOS O **INNECESARIOS** Y **ESTABLECER** DE **MANERA** ESCALONADA LAS MULTAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 11.15 SOBRE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS EN EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE Y EL PROCEDIMIENTO PARA CASOS DONDE **EXISTA** UN PATRÓN CONCERTADO, REITERADO O SISTEMÁTICO DE INCUMPLIMIENTO A DICHO ARTÍCULO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En virtud del artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas,

Ct.

que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: En virtud de las disposiciones de la Ordenanza Núm. 47, Serie 1999-2000, se adoptó el Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce (en adelante, "Código") y se hizo formar parte de la Codificación de Legislación Penal del Municipio como el Capítulo XI.

POR CUANTO: De acuerdo al artículo 11.1(H) del Código Ruidos Excesivos o Innecesarios está definido como: "todo sonido fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que excede los límites del orden común incluyendo pero no limitado a los que se oyen desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos".

POR CUANTO: El artículo 11.15 de dicho Código establece la siguiente prohibición:

"Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente, proveniente de automóviles, establecimientos comerciales, supermercados, colmados, restaurantes, residencias o de motoras sin el silenciador requerido, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos. Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca ruido o sonido, deberán ser operados de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios."

POR CUANTO: El artículo 11.16 del mismo Código, dispone una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00), a toda persona que viole lo dispuesto en el artículo 11.15, antes citado.

POR CUANTO: Es prioridad de la administración municipal de San Juan el garantizar la paz en toda la jurisdicción municipal, de manera que se promueva el pacífico disfrute de todas las personas que residen en o visitan San Juan.

egs.

POR CUANTO: Luego de varias reuniones, y a solicitud de los(as) residentes del sector, se ha sugerido que se establezcan de manera escalonada multas contundentes por violaciones a las disposiciones sobre ruidos innecesarios en el área cubierta por el Código. Ello con el fin de hacer más efectiva su implementación.

POR CUANTO: El casco urbano de Santurce ha confrontado gran dificultad para armonizar la actividad social de las personas que visitan los negocios que se encuentran en el área y garantizarle la tranquilidad a sus residentes. Ello en gran medida se relaciona a las prácticas de algunos negocios, que no han adaptado sus operaciones de manera que puedan seguir sirviendo al público sin que ello atente contra la paz y tranquilidad de los(as) residentes de la zona. En particular, las quejas sobre ruidos exagerados y excesivos por parte de los(as) vecinos(as) son persistentes y requieren atención mediante un ordenamiento que sancione adecuadamente conducta reiterada, en desatención a las normas. Así, las multas propuestas mediante esta ordenanza procuran servir de disuasivo real a aquellos(as) que se rehúsan a acatar lo reglamentado en cuanto a ruidos innecesarios, excesivos y perturbantes.

POR CUANTO: Otro de los problemas que existe en el área del casco urbano de Santurce es el horario de operación de los establecimientos comerciales. Actualmente el Código no establece un horario de cierre, por lo que dichos establecimientos pueden operar hasta altas horas de la madrugada.

POR CUANTO: El Municipio, representado por su Alcaldesa, Carmen Yulín Cruz Soto, en consulta con la comunidad, propone la aprobación de esta ordenanza para así contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los(as) residentes de Santurce, exigiendo un adecuado balance entre la oferta comercial del área y el uso adecuado de los espacios públicos.

M. oyer

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el artículo 11.1 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

"Artículo 11.1 Definiciones

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

A. ...

..."

- H. Ruidos Excesivos o Irrazonables: Se considerará ruido excesivo o irrazonable cualquiera de las siguientes modalidades:
 - 1. Todo sonido fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que excede los límites del orden común incluyendo, pero no limitado a los que se oyen desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.
 - 2. Producir cualquier sonido que exceda de los 65 decibeles entre las 7:00 a.m. y las 10:00 p.m., o que exceda de 55 decibeles entre las 10:01 p.m. y 6:59 a.m. En actividades especiales, el nivel de medición no excederá de 80 decibeles y todas las mediciones serán realizadas utilizando equipo diseñado para esos propósitos, debidamente calibrado y se tomará la medida desde la fuente emisora (a saber, colindancia de la propiedad)".

Sección 2da.: Enmendar el artículo 11.15 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

"Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Irrazonables

Se prohíbe cualquiera de las siguientes modalidades de esta conducta:

- Todo sonido fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que excede los límites del orden común incluyendo, pero no limitado a los que se oyen desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.
- 2. Producir cualquier sonido que exceda de los 65 decibeles entre las 7:00 a.m. y las 10:00 p.m., o que exceda de 55 decibeles entre las 10:01 p.m. y 6:59 a.m. En actividades especiales, el nivel de medición no excederá de 80 decibeles y todas las mediciones serán realizadas utilizando equipo diseñado para esos propósitos, debidamente calibrado y se tomará la medida desde la fuente emisora (a saber, colindancia de la propiedad)".
- La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento para la imposición de una multa administrativa, siempre que el funcionario o agente del orden publico perciba mediante sus sentidos que el sonido emitido

M. c.l.

desde una residencia o negocio es fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, conforme a lo dispuesto en el inciso H(1) arriba citado.

Sección 3ra.: Enmendar el artículo 11.16 del Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

"Artículo 11.16 Multa Administrativa

Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 11.15 de este Código estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) por una primera infracción; dos mil quinientos dólares (\$2,500) por la segunda infracción; y cinco mil dólares (\$5,000.00) por la tercera infracción y posteriores. Disponiéndose que se considerará un acto independiente la repetición de la conducta proscrita en un periodo no menor de dos (2) horas. Esto es, no podrá emitirse un segundo o tercer boleto en un periodo menor de dos (2) horas.

Disponiéndose que si el comerciante insiste en violentar el Artículo 11.15 antes mencionado, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, conllevará la revocación de los permisos del establecimiento. Para efectos de este Artículo, se entenderá como un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento el incurrir en tres violaciones a las disposiciones contenidas en el Artículo 11.15 de este Código dentro de un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días. El comerciante que se le revoquen los permisos no podrá solicitar la renovación de los mismos dentro de un (1) año a partir de la cancelación."

Sección 4ta.: Adopción de protocolo de manejo de sonómetros. El Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permisos, debe elaborar un protocolo para el manejo y calibración de los sonómetros que articule el proceso de adiestramiento, cuidado y registro de mediciones utilizadas para la imposición de multas administrativas.

Sección 5ta: El Municipio desarrollará una campaña de orientación abarcadora mediante la cual le informará a la ciudadanía y a comerciantes del establecimiento de la política pública municipal que se adopta en esta ordenanza, así como de las multas administrativas establecidas.

Who chi

Sección 6ta.: Si la presente ordenanza no resuelve el problema de ruidos excesivos, desorden y las situaciones conflictivas e ilegales, el Municipio atenderá el establecer una hora de cierre para los establecimientos comerciales según definidos en el Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta ordenanza son separadas e independientes unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma, fuere declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará, ni invalidará las restantes disposiciones.

Sección 8va.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación para efectos de la campaña de orientación que se dispone en la Sección 5ta. de la presente. No obstante, las disposiciones que contienen multas administrativas de esta ordenanza, entrarán en vigor treinta (30) días después de la publicación de aprobación según los parámetros del artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". Disponiéndose que la Alcaldesa de San Juan tendrá facultad para decretar una moratoria de treinta (30) días con respecto a la aplicabilidad de las multas administrativas, luego de que entren en vigor, si así fuere necesario.

od.

Marco Antonio Rigau Presidente

Marin thuteun,

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2016, que consta de siete páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, José E. Rosario Cruz, y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez; y con las excusas de la señora Elba Vallés Pérez y los señores Adrián González Costa, Ángel Ortíz Guzmán, Aníbal Rodríguez Santos y Jimmy Zorrilla Mercado.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete páginas de que consta la Ordenanza Núm. 37 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de abril de 2016.

Carmen E. Arraiza González

Secretaria

Aprobada:

6 de mayo de 2016

Carmen Yulín Cruz Soto

Alcaldesa